REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

AMPARO DE POBREZA – PROCESO ORDINARIO: 2008-00176

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso ordinario, dentro del cual el demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

JUAN MANUEL VELÀSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días a las demás partes, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, respecto del amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO: Vencido el término vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 025 de hoy 11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.
Secretaria,_____

DESFIJACIÓN DE AUTO
ANOTACION EN ESTADO Nº _____ QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA _____ A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____ A LAS 6:00 P.M.
SECRETARIA_____

508

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO Nº 2009-00261

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando revisado el expediente se omitió fijar las agencias en derecho en primera instancia, conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión Nº 1 (Fol. 465-484). Pasa con un total de 507 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señálese como agencias en derecho en favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 535.600,oo).

Por secretaría efectúese la liquidación de costas de manera concentrada, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

ORDINARIO Nº 2009-00261

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035 de hoy

11 MAR 2020

siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

339

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2011-00227

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho, está pendiente de su aprobación (Fol. 338). Pasa con un total de 338 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría, toda vez que la misma se encuentran ajustada a derecho y dando cumplimento a lo ordenado en auto fechado el 27 de febrero del presente (Fol. 338).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

ORDINARIO Nº 2011-00227

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy

11 MAR 2020

siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

313

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2013-00157

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario, dentro del cual la apoderada de la ejecutante solicita al Juzgado el embargo de remanentes o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta por la señora SANDRA MARÍA HERNANDEZ en contra de POLICLÍNICO EJE SALUD S.A.S., la última actualización del crédito arroja la suma de treinta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil ciento diecisiete pesos ($34.796.117). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA
ESCRIBIENTE

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante Doctora KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remantes o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral cursante en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta bajo radicado 54-001-31-05-002-2013-00114-00, seguido por la señora SANDRA MARÍA HERNANDEZ y en contra de POLICLINICO EJE SALUD S.A.S., hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CONCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($52.194.175,5), por cuanto se encuentra en firme la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: OFICIESE por secretaría al Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Cúcuta, para que se sirva tomar nota del citado embargo de remanentes o bienes, y por tanto coloque a disposición de este Despacho y a favor dentro del presente proceso los bienes y dineros hasta por la suma antes señalada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035
de hoy _____ siendo las
8:00 a.m. 11 MAR 2020

Secretaria,_____

DESFIJACIÓN DE AUTO

ANOTACION EN ESTADO Nº _____ QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA _____ A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____ A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, con poderes allegados por la ejecutada COLPENSIONES (Fol. 181-194), y con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita se acceda al embargo de cuentas que posea la demandada (Fol. 195). Pasa con un total de 195 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que:

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial presentado el 3 de diciembre del año 2019 **(Fol. 195)**, está solicitando, se acceda a la medida de embargo por el concepto de costas dentro del proceso ordinario, conforme se ordenó en audiencia fechada el 23 de noviembre de 2017, que ordenó seguir adelante la ejecución por la cancelación de las mismas **(Fol.162, 165)** y por las agencias en derecho señaladas, dentro del presente proceso ejecutivo, que se encuentran debidamente ejecutoriadas **(Fol. 166-168, 176).**

Seguidamente, se observa que mediante auto fechado el 29 de abril de 2019, se colocó en conocimiento de la ejecutada, el memorial presentado por el

apoderado de la parte ejecutante **(Fol. 180)**, se vencieron los términos y a la fecha de hoy, no ha realizado ninguna manifestación.

Por lo anterior, observando el despacho las sumas adeudadas por la ejecutada y atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante a través de su apoderado, se accederá a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias, Banco Caja Social y Bansudameris, conforme a lo solicitado en el escrito de demanda ejecutiva **(Fol. 127-129)**, hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 8.411.139,oo), ello, teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en I y II instancia, dentro del proceso ordinario y del presente proceso ejecutivo, la cuales fueron aprobadas y se encuentran debidamente ejecutoriada, más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia,

R E S U E L V E

1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 181-193).

2.- Reconocer a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 194).

147

3.- ACCEDER a las medidas de embargo y retención, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de los dineros que en cuentas, posea o llegare a poseer la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias, Banco Caja Social y Bansudameris, conforme a lo solicitado en el escrito de demanda ejecutiva **(Fol. 127-129)**, y hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 8.411.139,oo), junto con los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

4.- Por secretaría líbrese los oficios de embargo, especificando el NIT de la ejecutada y el número de identificación de la parte ejecutante, requiriendo a la parte interesada, para que se sirva retirarlos del expediente, radicarlos en las respectivas entidades bancarias y devolver su recibido al proceso.

5.- Determinar que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de hoy 11 MAR 2020 siendo las

8:00 a.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO NO. 2017-0062

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, el recurso de Apelación propuesto por la parte actora de los autos de fecha 9 y 21/05/2019 (Fl.447-448, 462-463), y se decretó nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la Demanda y se negó el decreto de la media cautelar deprecado. El Honorable Tribunal Superior Sala Laboral por auto del 8/8/2019 (Fl. 657-658), dice que es dable concluir que la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda está saneada, respecto de Montgomery Coal Ltda. y Luis Arnoldo Zuluaga, habida cuenta este último actuó en el proceso como persona natural y Representante legal de la persona jurídica mencionada sin proponerla (Fl.284) resultado abiertamente extemporáneo su petición del 1/10/2018, no es posible aplicar el artículo 301 del Código General del Proceso por revisión que permite el Art. 145 del Código objetivo laboral, para correrle nuevamente el término del traslado de la demanda y resuelve 1.-Revoca parcialmente el auto del 9/05/2019, en cuanto decretó la nulidad por indebida notificación del auto admisorio respecto de Montgomery Coal Ltda. y Luis Arnoldo Zuluaga. 2.- Confirma el auto del 21/5/2019. 3.- Costas en esta instancia a cargo de Montgomery Coal Ltda. y Luis Arnoldo Zuluaga, inclúyase como agencias en derecho $100.000,00.Liquindese por la primera instancia. Pasa con (Fl. 661). Lo anterior para lo que se sirva ordenar
Cúcuta, 10 Marzo 2020

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, DIEZ de Marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR Sala Laboral.-

En consecuencia se fija la hora de las Diez y media (10:30) de la mañana, del día Seis (6) de Mayo del dos mil veinte (2020), para celebrar la audiencia de conciliación, decisión excepción, saneamiento y fijación litigio, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C.P.L.,.-

Adviértase a las partes que deben asistir de manera persona a la audiencia en la hora señalada, so pena de la aplicación de la confesión prevista en la Ley, en razón a que serán interrogados por el funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

nsrr.-

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035 de hoy

11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO_____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA

SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____

175

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2017-00176

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho, está pendiente de su aprobación (Fol. 174). Pasa con un total de 174 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría, toda vez que la misma se encuentran ajustada a derecho y dando cumplimento a lo ordenado en auto fechado el 27 de febrero del presente (Fol. 174).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

ORDINARIO Nº 2017-00176

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy

11 MAR 2020

siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO 2018-0068

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que por error involuntario se notificó y posesiono al Doctor Fernando Rivera Ballesteros como Curador Ad-litem de la Demandada Security Services Ltda. (Fl.162-163), y se había nombrado era como curador de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.(Fl.155), pero la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. se había notificado el 27/02/2019 (Fl.161) y contesto la Demanda dentro del término legal (Fl.164-199) por intermedio de Apoderada Judicial Dra. María Angélica Forero Poveda. Así mismo se informa que (Fl.134) se nombró como curador Ad-litem de la Demandada Escort Security Services Ltda. a la Doctora Sandra Yesenia Briceño Ovalles y ha transcurrido el tiempo y no se ha hecho presente a tomar posesión de dicho cargo. Igualmente a (Fl.154) hay sustitución de poder a la Doctora Janeth Yorley Jurado Patiño. Pasa con 205 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 Marzo 2020

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL

Cúcuta, DIEZ de Marzo del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

RECONOCER a la Doctora MARIA ANGELICA FORERO POVEDA, Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.663.348 de Zipaquirá y portadora de la tarjeta profesional No.248.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la llamada en

207

garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme y en los términos del poder conferido.-

ACEPTAR la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARIA ANGELICA FORERO POVEDA, en nombre de su mandante.

Téngase a la Doctora YANETH YORLEY JURDO PATIÑO, como apoderada del señor David Geraldino Pertuz, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera la Doctorà Yeinny Fabiola Ortiz Guerrero.

Dejar sin efecto la posesión, notificación y contestación de la demanda (Fl.162-163; 201- 205) por parte del Doctor Fernando Rivera Ballesteros, por cuanto no era el nombrado como curador Ad-Litem de la Demandada Escort Security Services Ltda.

Y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador Ad-Litem (Fl.134) de la demandada Security Services Ltda., nómbrese en su remplazo nuevamente al Doctor FREDY HERNANDO ROJAS JIMENEZ, ubicado CALLE 10 No. 3-42 oficina 302 Por la secretaria líbrese el telegrama, y désele posesión.-

Comuníquesele su designación advirtiéndoles que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

nsrr.-

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035 de hoy 11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO_____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA

SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____

141

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que los demandantes confirieron poder (Fol. 140) y aportador el cotejo de a ANDEJ (Fol. 141). Así mismo, se deja constancia que el expediente no había pasado oportunamente a la suscrita para realizar el trámite respectivo. Pasa con un total de 142 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a NELLY SEPULVEDA MORA, abogada, identificada con la C.C. Nº 27.806.982 de Salazar (N. de S.), y con T.P. Nº 316.816 del C. S. de la J., como apoderada principal y a EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO, abogado, identificado con la C.C. Nº 88.262.767 de Cúcuta y T.P. Nº 297.952 del C. S. de la J. como apoderado suplente de los señores ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCIA y ANA BELEN ALBARRACIN GARCIA, en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 140**).

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

3.- SEÑALAR la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 a.m.) de la MAÑANA, del día TRES (3) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L.

Adviértase a las partes que deben asistir de manera personal a la audiencia en la hora y fecha señalada, so pena de la aplicación de la confesión prevista en la Ley, en razón a que pueden ser interrogados por el funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de hoy 11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, con escrito allegado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el cual están informando el costo de los honorarios, y a su vez, solicitan documentación para proceder con la valoración del señor Franklin Jesús Lizcano Mayorga (Fol. 251). Pasa con un total de 251 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de Dos Mil Veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- Colocar en conocimiento de las partes demandantes y por el término de tres (3) días, el requerimiento allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander (Fol. 251). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de hoy 11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2020-0110
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto 05/03/2020. Asignado a la suscrita el 05/03/2020, a las 11:40 am. Pasa al Despacho con 152 folios y 04 traslados. Lo anterior para que estime conveniente.
Cúcuta, 10 de Marzo 2020

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, DIEZ de Marzo de dos mil Veinte.-

Téngase al Doctor JORGE EDISSON JIMENEZ RIVERA, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.532.723 DE BOGOTA y tarjeta profesional No. 292.142 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor PABLO HELI HERNANDEZ HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Aceptase la demanda instaurada por el Doctor JORGE EDISSON JIMENEZ RIVERA, en nombre y representación de PABLO HELI HERNANDEZ HERNANDEZ, y en contra 1.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 2.- FIDUAGRARIA S.A.

Se autoriza a la parte actora para que efectué las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente la presente providencia al señor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO o quien haga sus veces en su condición de representante legal 1.- FIDUAGRARIA S.A. conforme lo disponen los Art. 291 y

154

292 del C.G.P. y demás principios aplicables al procedimiento laboral. Dicha notificación debe enviarse a la Dirección de notificación plasmada en la demanda.-

Por lo anterior, se le informa a la parte interesada que en cartelera de la Secretaria del Despacho se encuentran los formatos de notificación, que deberán usarse para efectuar la notificación a la parte Demandada.-

Así mismo efectúense las diligencias pertinentes al artículo 41 del C. P.L. y los principios aplicables al Procedimiento Laboral para que se notifique personalmente a JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces como Representante de 2.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la presente providencia y córrasele traslado de la demanda por el término señalado en el artículo 41 del C.P.L., haciéndoles entrega de las respectivas copias debidamente autenticada. Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES de conformidad con lo previsto en el Art. 612 inciso 6 del Código General del proceso.-

Adviértase a los demandados, que junto con la contestación de la demanda deberá acompañar los documentos relacionados en el libelo inicial y que específicamente aparece referenciado en el acápite de las pruebas, so pena que se ordenen su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (artículo 31 del C. P. T., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

nsrr.-

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy

11 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO_____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA

SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____